

REF: EJECUTIVO
DTE: PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY
DDO: MANUEL TASCÓN CUEVAS Y OTRO
RAD: 2019-00442-00

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que **no hay solicitud de remanentes**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de agosto de 2020. Rad. 2019-00442-00.

La secretaria,


MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio T.S.S. No. 761

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 18 de octubre de 2019, toda vez que no se realizó la notificación de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G. del P., configurando el incumplimiento de la parte actora al no notificar al extremo pasivo de la orden coercitiva de pago.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

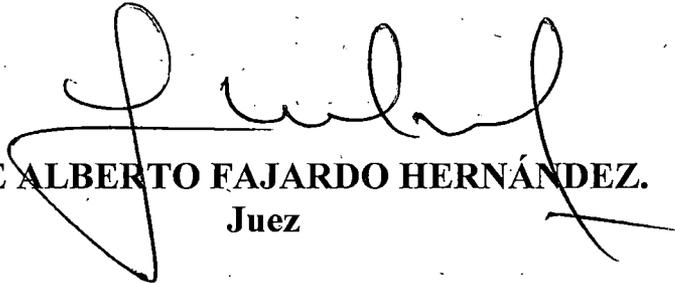
1.- Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, promovido por **PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY**, a través de apoderado judicial, contra **MANUEL TASCÓN CUEVAS Y CALDERÓN & TASCÓN LTDA** por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

REF: EJECUTIVO
DTE: PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY
DDO: MANUEL TASCÓN CUEVAS Y OTRO
RAD: 2019-00442-00

2.- No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (núm 2 del art 317 del C.G.P).

3.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez

2

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
EN	ESTADO	Nro. <u>66</u>	DE HOY
<u>11</u>	<u>AGO 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AGTO QUE ANTECEDE.			
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.			
Secretaria.			